

PUNTO DE SUSCRICION

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid, por tres meses, pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS, por tres meses, 30
BALIARES Y CANARIAS, por tres meses, 30
CANTABRIA, por tres meses, 30
ESTRANJERO, por tres meses, 30
Si pago de las suscripciones por adelantado, se admiten ciertos rebajas de correo para recibirlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

CONSULADO DE ESPAÑA EN PORT-VENDRES.

Table with 2 columns: Name and Amount in Francos and Cents. Includes Colegio de Perpiñan, Escuela Normal de Perpiñan, Mr. Espanó Diputado, etc.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN ARGEL.

Permenor de la suscripcion verificada en dicho Consulado, y cuyos dos primeras partidas de francos 12.000 y 21.000 se publicaron en las GACETAS de 2 de Febrero y 3 de Mayo respectivamente (1).

Table with 2 columns: Name and Amount in Francos and Cents. Includes Sr. J. Verret, Sr. J. Lespés, Sr. Emilio Kanoni, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with 2 columns: Name and Amount in Francos and Cents. Includes Sr. Pellin Ant., Sr. Antonio Semper, Sr. Tomás Semper, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount in Francos and Cents. Includes Sr. Samuel Tabet, Sr. Adrian Bernard, Colecta hecha en el ferrocarril de Orán a Argel, etc.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuela Rivas pidiendo que se indulte a su esposo Juan Pena Rivas del resto de la pena de 20 años de cadena que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el reo ha sufrido día por día 19 años de los 20 á que se le condenó, sin que le alcanzase durante ese tiempo gracia alguna general ni particular; que tiene cerca de 70 años; y le perdona la parte agravada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Pena Rivas del año que le resta cumplir de los 20 de cadena que se le impusieron en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
SALVADOR ALVAREZ BARRAL.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cipriano Laboiga pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones causadas en riña:

Considerando que el reo lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena, y que, herido á su vez en la contienda, las lesiones que le infligió su contrario tardaron en curarse seis meses:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cipriano Laboiga del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
SALVADOR ALVAREZ BARRAL.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Maximiliano Belgoma y D. Juan Benito Rabanillo pidiendo indulto de la multa de 36.592 pesetas que la Audiencia de Valladolid les impuso en causa sobre

malversacion de caudales públicos por negligencia ó abandono inexcusables:

Considerando que, léjos de resultar que los reos reportasen lucro del delito, habrán de expiar su falta de prevision indemnizando á la Hacienda de una cantidad igual á la multa, á cuyo efecto tienen embargados todos sus bienes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Maximiliano Bálgora y D. Juan Benito Rabanillo del pago de la multa de 36.892 pesetas á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por V. E. interesando la designacion de la Corporacion que debe reintegrar al presupuesto de la Guerra la suma de 32 pesetas 42 céntimos, importe de los socorros suministrados desde 3 de Octubre al 18 de Noviembre de 1876 por el regimiento infantería de Granada á Juan Doñate Martin, procesado por la Autoridad militar de Valencia como desertor que dijo ser del expresado cuerpo, resultando que no era sino prófugo:

Vistos el Real decreto de 13 de Abril de 1875; el capítulo 43 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1836; la Real orden de 18 de Marzo de 1872, y la Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1831:

Resultando de las diligencias practicadas por la referida Autoridad militar de Valencia que el Juan Doñate Martin, á pesar de su primera declaracion, no aparece como desertor del regimiento infantería de Granada, sino como prófugo de la quinta de 1873 por el cupo de Alentosa, Teruel:

Considerando que en este concepto es al Municipio á quien corresponde la formacion del oportuno expediente, y la aplicacion del castigo á que aquel se hubiere hecho acreedor con arreglo á la legislacion entonces vigente, y que no es en caso alguno la pena de presidio:

Considerando que el sostenimiento de las cárceles de partido y la manutencion de presos pobres es de cuenta de los Ayuntamientos, así como lo es tambien el socorrer á los rematados y confinados cuando van de cárcel en cárcel, por tránsitos de la Guardia civil, á la penitenciaria á donde han sido destinados:

Considerando que no son admisibles en cuentas ni aplicables por tanto al presupuesto de la Guerra los suministros facilitados á individuos que no pertenezcan con arreglo á Ordenanza al Ejército; y

Considerando, por último, que sólo son imputables al presupuesto del ramo de Presidios los suministros y socorros que se devengan los confinados propiamente dichos desde su ingreso en un establecimiento penal, cuando en casos excepcionales, previo acuerdo del Ministerio de la Gobernacion, se verifica el transporte de un gran número de penados de un punto á otro, ó cuando al proceder á su licenciamiento los ahorros del confinado no alcanzan á cubrir la cantidad con que ha de ser socorrido con arreglo á Ordenanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo presupuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Municipio de Valencia reintegre al presupuesto de la Guerra las 32 pesetas 42 céntimos á que ascienden los socorros suministrados por la Autoridad militar en Octubre y Noviembre de 1876 al prófugo Juan Doñate Martin.

2.º Que cuando por falsas delaciones ó maliciosas declaraciones la Autoridad militar se crea en el deber de seguir sumarias, y de las diligencias practicadas resulte que el procesado no pertenece, con arreglo á Ordenanza, al Ejército, se esté á lo dispuesto en la citada Real orden de 13 de Marzo de 1872.

3.º Que cuando el procesado á que alude el caso anterior resulte ser un confinado fugado de un establecimiento penal, sea de cuenta del presupuesto del ramo el reintegro de los socorros suministrados por Guerra, pasando el criminal á la Autoridad civil para su inmediata conduccion al presidio ó destacamento de donde se fugó.

4.º Que si al cesar la accion jurídico-militar la Autoridad civil por disposicion de la judicial hace ingresar el penado en la cárcel de partido en vez de retornarlo al es-

tablecimiento de donde procede, sea de cuenta del Municipio su manutencion.

3.º Que en uno y otro casos corresponden á los Ayuntamientos los socorros que suministran al penado hasta el punto de su destino.

Y 6.º Que los confinados trasferidos de uno á otro penal y conducidos por tránsitos de la Guardia civil saldrán socorridos para dos dias con cargo al presupuesto del ramo, corriendo despues el socorro de los mismos hasta la llegada á su destino por cuenta de los Municipios.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes y por resolucion á su escrito de 21 de Setiembre de 1877. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente sobre mejor sistema de explotacion de las salinas de Puerto-Rico, ha consultado con fecha 3 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Enero último, se remitió á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido sobre el mejor sistema de explotacion de las salinas marítimas de Puerto-Rico, acompañando además como antecedentes el relativo al arriendo de las salinas de Cabo-Rojo y Guánica, el de rebaja de derechos que deben satisfacerse por las salinas que se conceden á particulares, y el de registro de la titulada *Consuelo*.

A fin de fomentar y alentar la riqueza de las salinas en la isla, se dictaron el Real decreto de 23 de Agosto y Real orden de 25 de igual mes de 1868 sujetando las salinas á la ley de minería, y declarando denunciabiles aun las pertenecientes al Estado.

Como á pesar de las facilidades que tales disposiciones daban para la explotacion de las salinas no se hubiera obtenido resultado alguno apreciable, se pidieron al Gobernador general por Real orden de 23 de Junio de 1877 algunos datos sobre esta clase de riquezas para adoptar en su vista la resolucion que se estimare más acertada; orden que se confirmó por otra de 30 de Julio de 1878.

Entre tanto en 1877 se incoó expediente á instancia de D. Narciso Llauri solicitando la propiedad de la salina *Consuelo*, en término de Cabo-Rojo; y á pesar de haberse mandado por Real orden de 23 de Setiembre de 1878 que el indicado expediente se continuara, y se extendiera á favor del registrador el correspondiente título de propiedad, ántes de recibirse en la isla esta Real orden el Gobernador general habia acordado, entre otras cosas, suspender la adjudicacion en propiedad de la citada salina hasta que el Gobierno decidiera el expediente general sobre explotacion de esta clase de riqueza, acuerdo de que se alzó el interesado; y la Seccion de Ultramar de este Consejo, á la que se oyó sobre el particular, opinó en dictamen de 3 de Abril de 1879 que procedía se confirmara, debiendo además activarse el expediente que por separado se instruyó acerca del mejor sistema de explotacion de las salinas en la isla.

En cumplimiento de la citada Real orden de 30 de Julio de 1878 y del decreto del Gobernador general, de que tambien se ha hecho mérito, de 13 de Octubre, la misma Autoridad superior remitió con carta oficial de 21 de Enero de 1879 una Memoria formada por la Inspeccion de Minas del destino, medicion y avalúo de las salinas que el Estado posee en Puerto-Rico, y encarece además la conveniencia de que estas se arrienden para que, una vez conocidos por este medio los productos de que son susceptibles, se vendan en debida forma.

La expresada Memoria se resume diciendo que el procedimiento más beneficioso es el de explotacion directa por la Administracion; pero no es medio realizable: que el arrendamiento es práctico y bastante provechoso para el Tesoro: que la enajenacion sin previo arriendo es el menos conveniente, y aun peor que este el sistema que actualmente se sigue; y que la cesion á la industria particular, con arreglo á la legislacion de 1868, es tambien muy conveniente y el medio más legal de todos.

Pasado el asunto por Reales órdenes de 31 de Marzo y 7 de Julio último á informe de la Junta superior facultativa de Minería, lo emitió con fecha 20 de Octubre en el sentido de que el mejor y más conveniente sistema de aprovechamiento es el de la venta adoptado en la Península por la ley de 16 de Junio de 1869; pero teniendo en cuenta que en Puerto-Rico sólo hay dos salinas del Estado, la de Cabo-Rojo y la de Guánica, que tengan importancia, cree que únicamente deben socorrer á la venta en pública subasta las dos salinas citadas, y declarar francas y

registrables todas las demás con sujecion al Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

En vista de todo, el Negociado correspondiente de ese Ministerio estima que la legislacion de 1868 debe circunscribirse sólo á las salinas que el Estado, no explota ni haya explotado hasta aquí, excluyéndose por tanto las de Cabo-Rojo y Guánica, respecto de las cuales debe resolverse la forma de su aprovechamiento; y esta á su juicio puede ser la venta, como propone la Junta superior facultativa de Minería, con sujecion á las disposiciones que regulan en la isla la venta de los bienes del Estado en general.

Habiendo de limitarse el Consejo á informar únicamente sobre el punto que se le consulta, esto es, acerca del mejor sistema de explotacion de las salinas marítimas de la isla de Puerto-Rico, pocas consideraciones ha de exponer para fundar su opinion en el particular, porque los antecedentes que obran en este asunto revelan todos con claridad cuál debe ser la solucion que conviene darle; y además la cuestion ha sido ya suficientemente ilustrada por corporaciones de especial competencia facultativa, como lo es la Junta superior de Minería.

Antes de 1868 las salinas todas de la isla eran consideradas como propiedad del Estado, y su aprovechamiento en general era comun, gravándose la extraccion de sales con un módico impuesto; alguna vez llegaron á arrendarse, medio que no produjo resultados favorables por diversas razones; y como por las averiguaciones que se venian practicando acerca de la materia se adquirió el convencimiento de que las salinas podian llegar á ser una gran riqueza en la isla, se pensó desde luego en la mejor manera de fomentar y desarrollar esa riqueza; y al efecto se publicó en 23 de Agosto de 1868 un Real decreto por el cual se sometieron las sustancias salinas al regimen de la ley de minería, declarando por tanto francas y denunciabiles todas las de la isla.

Se creyó que entregada así esta riqueza á la iniciativa y al cuidado de los particulares, en muy poco tiempo tantas y de tal entidad serian las concesiones otorgadas, que el pago del impuesto correspondiente importaria mucho más que lo que hasta entonces habian venido produciendo al Estado las salinas; con lo cual, no sólo se conseguiria acrecentar los recursos del Tesoro, sino aumentar y desarrollar este ramo de la riqueza que tan importante se suponía en Puerto-Rico.

Pero el tiempo defraudó tales esperanzas y desvaneció los cálculos que se habian hecho en 1868.

Despues de los 12 años que van trascurridos, sólo parece que se haya presentado en 1877 una solicitud de registro, y esta limitada á una de las mejores salinas de la isla, ya perfectamente conocida, y que es la que mayores rendimientos ha producido al Estado. De manera que, á pesar de las facilidades que se dieron en la legislacion, la riqueza de las salinas permanece en el mismo estado de postracion en que ántes se hallaba; y el Real decreto de 1868, si hubiera de cumplirse, sólo daria por resultado ceder el Estado á los particulares la mejor salina de Puerto-Rico, cuando si se tratara de enajenarla le valdria una cantidad muy superior á lo que toda clase de impuestos ó contribuciones pudieran importar.

Así lo han comprendido los diversos centros de la isla, hasta el punto de que el Gobernador general, como queda indicado, suspendió que se extendiera el título de propiedad á uno de los registradores de una mina sita en término de Cabo-Rojo; suspension acerca de la cual informó favorablemente la Seccion de Ultramar de este Consejo.

Ante semejante estado de cosas, lo natural era revisar la legislacion de 1868 para determinar si debia dejarse subsistente á pesar de su ineficacia y de no haber producido los efectos que se esperaban; y esta cuestion está íntimamente ligada con la que se consulta, ó por mejor decir, es una verdadera cuestion previa de la misma, pues se admite que rija en su integridad la expresada legislacion de 1868, y por tanto que el Estado no debe explotar por sí salina alguna, porque todas han de entregarse á los particulares, previas las oportunas concesiones; y despues de llenados y cumplidos los trámites que las disposiciones vigentes previenen, es ocioso examinar el sistema que el Estado ha de emplear en la explotacion de las salinas, puesto que ninguna ha de explotar por sí.

El Consejo cree, de conformidad con los centros diversos que han informado en el asunto, y principalmente de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa de Minería, que debe mantenerse la referida legislacion de 1868, pues la explotacion por el Estado, ya adopte la forma de arrendamiento, ya la directa, ya cualquiera otra combinacion por sencilla que parezca, es siempre poco benéfica, y no ha de compensar los gastos que necesita emplear al efecto; esto prescindiendo de las doctrinas económicas y principios administrativos que en materia de igual indole han prevalecido, y que impiden sostener que el Estado limite de cierto modo la iniciativa particular, reservándose exclusivamente la propiedad de las salinas.

Pero al mantener esa legislacion, es preciso evitar que

el Estado se perjudique cediendo á los particulares salinas ya concedidas y explotadas por el mismo, cuya importancia es notoria, como por ejemplo las salinas de Cabo-Rojo y Guánica, pues el pago del impuesto no compensa la pérdida de la propiedad de las salinas indicadas, ó los rendimientos que puede obtener explotándolas por sí.

En el supuesto de que el Estado se reserve determinadas salinas, hay que resolver qué sistema debe adoptarse para su aprovechamiento y explotación; y acerca de este punto los pareceres ó opiniones que se han emitido son también unánimes; todos creen que debe preferirse la venta, si bien la Inspección de Minas y el Gobernador general de la isla estiman que antes de procederse á la enajenación deberían arrendarse por espacio de algunos años con el fin de conocer con exactitud sus productos.

El Consejo cree también que el medio preferible de aprovechar las salinas explotadas ó que lo hayan sido por el Estado es la venta en pública subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes para los demás bienes del Estado, sin que haya necesidad ni sea de notoria conveniencia tampoco que á la venta preceda el arrendamiento. Quizá durante el tiempo por que este se estipulase, aun cuando se cuidase con esmero de arreglar ciertas condiciones preventivas de daños y perjuicios, desmereciese el valor de la salina, ó en su explotación se cometiesen tales abusos que la hicieran perder en su estimación; pudiendo además temerse que, como ya ha acontecido, hubiera necesidad de rescindir el contrato, dándose lugar á todas las cuestiones que son consiguientes á este género de resoluciones, y que perjudican siempre los intereses del Tesoro.

La venta inmediata evita todas esas complicaciones, y el Consejo cree que, cualquiera inconveniente que pudiera producirse en el sentido que tomen la Inspección de Minas y el Gobernador general de la isla, es fácil prevenirlo y evitarlo en la redacción del oportuno pliego de condiciones, pactando al efecto las que se consideren más beneficiosas, aun cuando pudiera con ellas dificultarse en algo la enajenación.

En resumen: limitándose el Consejo al único punto que se le consulta, es de dictámen:

1.º Que conviene mantener el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 sobre régimen de las salinas; pero limitado sólo á las que el Estado no explote ó haya explotado hasta ahora.

Y 2.º Que las salinas que el mismo Estado se reserve pueden venderse en pública subasta en la forma y mediante los trámites que se hallan prevenidos para la venta de los demás bienes del Estado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinserta consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que el Ingeniero Inspector de Minas de esa isla proceda á la tasación de las salinas de Cabo-Rojo y Guánica, que ha de servir de tipo para la adjudicación de las minas en pública subasta; recomendando á V. E. la mayor actividad posible para la resolución del expresado asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta de Rentas públicas por valores de contribuciones é impuestos de la provincia de Calamianes, de las Islas Filipinas, correspondiente al primero y segundo trimestres del presupuesto de 1865-66, rendida por D. Antonio Bonafos, en concepto de Administrador; siendo Ministro Ponente D. Vicente Saenz de Llera, ha recaído la siguiente providencia:

«Visto que D. Antonio Bonafos, Administrador que fué de la provincia de Calamianes en los meses de Julio á Diciembre de 1865, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en las dependencias de Hacienda de Manila á recoger y contestar el pliego de un reparo de su responsabilidad de los tres que ofreció la enunciada cuenta, á pesar de los llamamientos que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del reglamento orgánico de este Tribunal le han sido hechos en los periódicos oficiales;

Se da por contestado el reparo de referencia señalado con el núm. 3, y se declara en rebeldía á D. Antonio Bonafos; haciéndole al efecto las notificaciones y emplazamientos sucesivos en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma reglamentaria, y púsenle copia de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala, y firman en Madrid á 40 de Mayo de 1880, de que certifico.— José María de Michelena, Vicente Saenz de Llera, Francisco Botella, Julian Martínez, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por esta Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 14 de Mayo de 1880.—Julian Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 37.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Skagerrak.

BUQUE PERDIDO AL O. DE HIRSHALS (DINAMARCA). (A. H., número 142/766. Paris 1879. Según noticia del Almirantazgo danés en Copenhague, se ha perdido 22 millas al OSO. de Hirshals un bergantín, cuyos palos sobresalen del agua. Se tomarán las medidas convenientes para que dicho buque no constituya un peligro en la navegación.

El yacht real inglés Osborne, que llegó á Kiel el 27 de Setiembre de 1879, dió como situación del expresado buque naufragado: 57° 28' latitud N. y 15° 27' longitud E. Demora verdadera. Variación: 15° NO. en 1879.

Cartas números 192, 213, 648 y 527 de la sección I.

Gran Belt.

VALIZA EN LA BAHÍA DE EBELTOFT. (A. H., núm. 114/611. Paris 1879.) En la extremidad de Sanhagen, en Elbeltoft-Wiek, y á 377 metros próximamente al N. 60° O. de la extremidad del Hagen, se ha situado una valiza flotante compuesta de una percha blanca, coronada por una escoba con las puntas para abajo: dicha valiza se halla en 12 metros de agua.

Demora verdadera. Variación: 15° NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 701 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA DE NAUFRAGIO EN LA RADA DE YARMOUTH. (A. H., número 141/758. Paris 1879.) Para señalar el casco de un vapor de hierro sumergido en la rada de Yarmouth, se ha fondeado una boya verde con el letrero WREK. Dicha boya se halla en 20 metros de agua á bajamar de sizigias, y demora al E. del buque perdido á 27 metros de distancia, encontrándose bajo las enfilaciones siguientes: la torre de la iglesia San Nicolás, por la pequeña chimenea de la fábrica de seda de Yarmouth, al N. 74° O.; la iglesia San Pedro, por el faro de Sailor's Home, en Yarmouth, al S. 77° 30' O.

Las demoras son verdaderas. Variación 18° NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 256 de la sección I; y 219 y 239 de la II.

BOYA DE NAUFRAGIO EN SOUTHWOLD (A. H., núm. 141/759. Paris 1879.) Se ha fondeado una boya verde, en la cual se lee WREK, 18 metros al E. de un buque sumergido delante de Southwold: dicha boya se halla en 2^m, 7 de agua á bajamar de sizigias, bajo las enfilaciones siguientes: la iglesia Dunwich al E. justo de la casa de las embarcaciones de salvamento, al S. 35° O.; la torre de la iglesia de Southwold, tres veces su longitud al N. del asta de bandera de Coast Guard, al N. 66° O.

Las demoras son verdaderas. Variación: 18° NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 219 de la II.

BOYA DE NAUFRAGIO EN NORTH FORELAND. (A. H., número 142/767. Paris 1879.) A 27 metros al SE. del buque Smack Raer, sumergido delante de North Foreland, se ha fondeado en 11 metros de agua á bajamar una boya verde con el letrero WRECK, desde la cual se marca: el molino de Broadstairs por la cabeza del muelle de Broadstairs; la boya Elbow al N. 58° O. á 1/6 milla; el faro de North Foreland al N. 69° O.; el faro flotante de Goodwin al S. 47° E. á 2/2 millas.

Las demoras son verdaderas. Variación 18° 30' NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 553, 636, 219 y 217 de la II.

Costa de Holanda.

BOYAS EN LA RADA INTERIOR DE BROUWERSHAVEN, (A. H., número 143/769. Paris 1879.) Con objeto de marcar dos montones de piedra procedentes de la demolición de los postes que se encontraban al E. de Brouwershaven, se han colocado dos boyas ajedrezadas de negro y blanco.

Desde la boya del O., fondeada en 6 metros de agua, se marca el poste telegráfico por la chimenea más oriental de la oficina de telégrafos; el sexto poste del E. del puerto, por la medianía de la caleta de J. v. d. en Bijil.

Desde la boya del E., fondeada en 5^m, 9 de agua, se marca el muelle de Boluit por el lado E. de la cruz del campanario de la iglesia; el sexto poste del E. del puerto por la cumbre de Vogelhol.

Las profundidades se refieren al nivel de marea baja ordinaria: la amplitud de la marea es de 2^m, 4.

Cartas números 192, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II. Madrid 13 de Febrero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
3.427	30.000	Cáceres.
31.458	30.000	Madrid.
35.769	25.000	Idem.
8.283	10.000	Sevilla.
21.172	2.500	Carabanchel.
41.766	2.500	Padron.
1.043	2.500	Coruña.
24.648	2.500	Madrid.
33.048	2.500	Alicante.
3.573	2.500	Algeciras.
9.403	2.500	Madrid.
19.545	2.500	Idem.
31.714	2.500	Malaga.
19.676	2.500	Alicante.
10.990	2.500	Barcelona.
9.769	2.500	Sevilla.
31.768	2.500	Garbanzal.
11.534	2.500	Sabadell.
9.177	2.500	Barcelona.
34.500	2.500	Alicante.
26.565	2.500	Gracia.
5.031	2.500	Iruñ.
4.630	2.500	Alicante.
23.475	2.500	Orense.
29.230	2.500	Madrid.
9.250	2.500	Barcelona.
661	2.500	Orense.
23.778	2.500	Madrid.
11.598	2.500	Idem.
7.590	2.500	Idem.
14.130	2.500	Puerto de Santa María.
16.553	2.500	Vinarez.
14.884	2.500	Sevilla.
6.480	2.500	Malaga.
8.819	2.500	Madrid.
12.000	2.500	Barcelona.
12.292	2.500	Madrid.
24.382	2.500	Sevilla.
14.843	2.500	Madrid.
4.753	2.500	Cádiz.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Dolores Lopez y Garro, hija de D. Carlos, Capitan del batallón cazadores de Tarifa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Maria Santos Juana Aguado de Enriqueta, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Catalina Perez San Julian y Perozagua de José, de id.

Idem tercero de id. id.

Victoria Diaz y Rodriguez de Juan, de id.

Idem cuarto de id. id.

Dolores Escribá, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Antonia Sanchez de la Torre, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Junio de 1880.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 651, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	125.000
2 de 50.000	100.000
2 de 25.000	50.000
48 de 5.000	240.000
590 de 1.800	885.000
2 aproximaciones de 10.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 id. de 6.000 para id. id. del premio segundo.	12.000
2 id. de 4.000 para id. id. del premio tercero.	8.000
651	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expone al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas núm. 2.029 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1874 y 1.º de 1875, correspondientes al depósito núm. 29.114 de entrada y 3.674 de registro, presentadas en esta Caja general por D. Placido Blanco, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna se procederá á lo que corresponde por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 20 de Abril de 1880.—El Director general, J. Cavestany. X—1568

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

MES DE FEBRERO DE 1880.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 23 de Abril de 1880.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Tres mil quinientos noventa y un documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 39.158.000 rs.

Setecientos setenta y nueve documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 9.360.000 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 158.675 rs. 83 cént.; por intereses no capitalizables 81.316 rs. 20 cént.; total 239.992 rs. 8 cént.

Ciento cuarenta y dos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 632.233 rs.

Ocho documentos de Deuda del material no preferente con interés; por capitales 446.813 rs. 64 mrs.

Dos documentos de Deuda del material no preferente sin interés; por capitales 20.000 rs.

Quince documentos de acciones de carreteras; por capitales 26.000 rs.

Noventa y tres documentos de bonos del Tesoro; por capitales 186.000 rs.

Siete mil novecientos cincuenta documentos de bonos del Tesoro; por capitales 15.900.000 rs.

Total: 12.581 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 65.597.712 rs. 52 cént.; por intereses no capitalizables 81.316 rs. 20 cént.; total 65.679.028 reales 72 cént.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Treinta y un documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, renovación de 1874; por capitales 62.000 rs.

Ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, renovación de 1880; por capitales 4.962.266.000 rs.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 448.000 rs.

Mil ciento cincuenta y cinco documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales 1.382.796 reales 68 cént.

Diez y seis documentos de renta perpetua exterior; por capitales 16.460 rs.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por intereses capitalizables 31.733 rs. 16 cént.; por id. no capitalizables 3.266 rs. 68 cént.; total 35.999 rs. 84 cént.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 exterior antiguo; por capitales 4.000 rs.

Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 520.247 rs. 4 cént.; por intereses en Deuda amortizable 323.838 rs. 92 cént.; total 844.085 reales 96 cént.

Un documento de Deuda sin interés; por capitales 11.243 reales 64 cént.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 71.014 rs. 86 cént.

Cinco documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 64.000 rs.

Tres documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.361.666 rs. 2 cént.

Total: 88.861 documentos de amortización por conversiones; por capitales 4.966.207.118 rs. 24 cént.; por intereses capitalizables 31.733 rs. 16 cént.; por id. no capitalizables 3.966 reales 68 cént.; por id. en Deuda amortizable 323.838 rs. 92 cént.; total 4.966.536.657 rs.

RESÚMEN.

Doce mil quinientos ochenta y un documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 65.597.712 reales 52 cént.; por intereses no capitalizables 81.316 rs. 20 cént.; total 65.679.028 rs. 72 cént.

Ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y un documentos de amortización por conversiones; por capitales 4.966.207.118 rs. 24 cént.; por intereses capitalizables 31.733 rs. 16 cént.; por id. no capitalizables 3.966 rs. 68 cént.; por id. en Deuda amortizable 323.838 rs. 92 cént.; total 4.966.566.657 rs.

Total general: 101.442 documentos; por capitales 2.031.804.830 reales 76 cént.; por intereses capitalizables 31.733 rs. 16 cént.; por id. no capitalizables 85.282 rs. 88 cént.; por id. en Deuda amortizable 323.838 rs. 92 cént.; total 2.032.245.685 reales 72 cént.

Madrid 25 de Abril de 1880.—El Jefe del Departamento de Emisión, José María de Eulate.—Conforme.—El Contador general, Gregorio Jimenez.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Fábrica Nacional del Sello.

Ignorándose el domicilio de D. José Barros y D. José María Pascual, Contadores que fueron de esta Fábrica en los

años 1872 y 1873 respectivamente, se les cita por medio de este periódico oficial para que se sirvan presentarse en la misma a la brevedad posible, y en caso de fallecimiento sus herederos, á fin de entregarles un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de Octubre y Noviembre de 1872 y Junio de 1873, que deben solventar en el plazo de 30 días.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—Francisco Echagüe.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 26 de Junio próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar 15.000 litros de aceite comun que se consideran necesarios en esta casa durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1880-81, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un muro en el hospital de Jesús Nazareno de esta Corte, bajo el tipo de 3.485 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en esta Dirección general, donde se encuentran de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria central de Beneficencia la cantidad de 174 pesetas 28 céntimos en efectivo ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo adjunto.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de demolición, apeo y reconstrucción del muro de fábrica de ladrillo situado en el patio contiguo á la escalera principal del hospital de Jesús Nazareno de esta Corte, se compromete á efectuarlas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del pabellón de entrada del hospital de la Princesa de esta Corte, bajo el tipo de 268.731 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en esta Dirección general, donde se encuentran de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, planos y pliegos de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos y Depositaria central de Beneficencia la cantidad de 13.436 pesetas 55 céntimos en efectivo ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo adjunto.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de reforma del pabellón de entrada del hospital de la Princesa de esta Corte, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha, y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas de industria concedidas durante el segundo semestre de 1879.

Número 59 del expediente.—Concesionario: la Sociedad Blanes hermanos.—Fecha de la concesión: 1.º Julio 1879.—Ti-

tulo de la marca: El Gavilan (modificada).—Artefacto en que ha de usarse: libritos de papel de fumar.

Núm. 682 del id.—Concesionario: D. Francisco Loreng Martínez.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: Las Ardas.—Artefacto en que ha de usarse: libritos de papel de fumar.

Núm. 681 del id.—Concesionario: D. Felipe Mareb.—Fecha de la concesión: 23 Julio 1879.—Titulo de la marca: Papel café.—Artefacto en que ha de usarse: libritos de papel de fumar.

Núm. 696 del id.—Concesionario: D. José Vallis y Cabera.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre de 1879.—Titulo de la marca: La Corbata.—Artefacto en que ha de usarse: libritos de papel de fumar.

Núm. 704 del id.—Concesionario: D. Rafael Abd Matarredona.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: Fé, Esperanza y Caridad.—Artefacto en que ha de usarse: libritos de papel de fumar.

Núm. 707 del id.—Concesionario: D. José Genaro Villanova.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre de 1879.—Titulo de la marca: La Granada.—Artefacto en que ha de usarse: vinos, aguardientes, vinagres y licores.

Núm. 708 del id.—Concesionario: D. Guillermo Cabalcer y D. Juan Tremol.—Fecha de la concesión: 1.º Julio 1879.—Artefacto en que ha de usarse: baldosa y ladrillo.

Núm. 712 del id.—Concesionario: D. José Borcá y Cortés.—Fecha de la concesión: 21 Julio 1879.—Titulo de la marca: Eucaliptus.—Artefacto en que ha de usarse: libritos de papel de fumar.

Núm. 715 del id.—Concesionario: Razon social hijos de M. Puig y compañía.—Fecha de la concesión: 1.º Julio 1879.—Artefacto en que ha de usarse: tejidos de algodón.

Núm. 720 del id.—Concesionario: D. Miguel Abad y Blanes.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: Las Cerezas.—Artefacto en que ha de usarse: libritos y carteras de papel de fumar.

Núm. 722 del id.—Concesionario: la Sociedad Ridaura y compañía.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: Verter y Carlota.—Artefacto en que ha de usarse: libritos y carteras de papel de fumar.

Núm. 723 del id.—Concesionario: Viuda de Juan Soler é hijos y compañía.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: Los dos Embajadores.—Artefacto en que ha de usarse: libritos y carteras de papel de fumar y el papel en resma.

Núm. 730 del id.—Concesionario: D. Jaime Regas y hermanos.—Fecha de la concesión: 27 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: Anís superfino del Universo.—Artefacto en que ha de usarse: aguardientes anisados.

Núm. 733 del id.—Concesionario: la Sociedad Ridaura y compañía.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: Fabrica del más delgado papel de hilo.—Artefacto en que ha de usarse: libritos de papel de fumar.

Núm. 734 del id.—Concesionario: Doña Cecilia Germain.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre 1879.—Artefacto en que ha de usarse: productos de perfumería.

Núm. 743 del id.—Concesionario: D. Facundo Vitoria Parra.—Fecha de la concesión: 27 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: Pasajes del Quijote (cuatro marcas).—Artefacto en que ha de usarse: libritos y carteras de papel de fumar.

Núm. 749 duplicado del id.—Concesionario: D. Eugenio Moltó.—Fecha de la concesión: 26 Diciembre 1879.—Titulo de la marca: La Botella (modificada).—Artefacto en que ha de usarse: libritos y carteras de papel de fumar.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Convocatoria para el año preparatorio.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del corriente que desde el curso próximo se establezca en esta Escuela un año preparatorio con el carácter de voluntario, el cual comprenderá la enseñanza de las asignaturas Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Geometría descriptiva y Ampliaciones de Física, se hace saber que tienen derecho á ingresar en el mismo, si así les conviniere, los candidatos que se hallen en alguno de los dos casos siguientes:

1.º Los que tengan derecho á verificar sus ejercicios de ingreso con arreglo al plan vigente, ó sea el establecido por Real decreto de 25 de Mayo de 1877, siempre que hayan sido aprobados por lo menos de las asignaturas Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica, Física, Nociones generales de Química, Historia natural y Dibujo lineal; pudiendo ser admitido en dicho año preparatorio, aunque no hayan sido aprobados de Idiomas y de Dibujo topográfico y de Paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera, y previa presentación de las certificaciones que acrediten haber aprobado académicamente las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia general y particular de España.

2.º Los candidatos que en virtud del art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y de las Reales órdenes de 10 de Abril y 28 de Junio de 1878 tienen derecho á verificar sus ejercicios con arreglo al plan antiguo, siempre que hayan sido aprobados por lo menos de las asignaturas Física, Nociones generales de Química, Historia natural y Dibujo lineal, pudiendo ingresar, aunque no estén aprobados de Idiomas y de Dibujo topográfico y Paisaje, con tal que cumplan este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera, y previa presentación de las certificaciones que arriba se indican.

El orden en que han de verificar los ejercicios de las materias exigidas para el ingreso en este año preparatorio, programas y demás circunstancias son las que aparecen en la convocatoria para los exámenes de ingreso en los meses de Junio y Setiembre, publicada en la GACETA del día 12 de Abril del presente año.

El plazo para la presentación de solicitudes queda abierto en la Secretaría de esta Escuela desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el 30 de Setiembre del año actual todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—El Director, Andrés Perez y Moreno.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

El día 10 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central el sorteo de trincas de estas oposiciones.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su puntual asistencia; debiendo advertirles que el que no se presente se entenderá que renuncia á la oposición, según lo prescrito en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Madrid 23 de Mayo de 1880.—El Presidente, Tomás Santoro y Moreno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with columns: Existencia en 1.º de Abril de 1880, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Mayo. Rows: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with columns: CARGO, Rs. vn. Rows: Ingresos ordinarios (Por las suscripciones, Producto líquido, etc.), Ingresos extraordinarios (Recibido del Excmo. Sr. Gobernador, etc.), TOTAL cargo.

DATA.

Table with columns: Por el alcance que resultó en el mes anterior, Subsistencias, Derechos de consumo, Material, Primeras materias, Personal, Idem, Botica, Gastos generales.

Alcance que pasa al mes siguiente. ... 99.747'40

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sito en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 20 de Abril de 1880. = El Tesorero, Martin y Murga. = El Contador, Rubio. = V.º B.º = El Presidente, Moreno Benitez.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows: Santander, Alicante, Barcelona, Leon, Orense, Barcelona, Valencia, Cáceres, Burdeos.

Madrid 24 de Mayo de 1880. = El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion del Excmo. Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franco el dia 23 de Mayo.

- Núm. 402 Alcalde de. — Brunete. 403 Criselda Sanchez. — Salamanca. 404 Carlos N. — Villa de Boas. 405 Eustaquia Garcia. — La Carolina. 406 Felix Parra y H. — Cáceres. 407 Francisco Fernandez. — Velisca. 408 Francisco Escudero. — Valladolid. 409 Dña Hotel Cuatro Naciones. — Sevilla. 410 Juans Fontanilles. — Barcelona. 411 Juan Anca. — La Guardia. 412 Cura párroco. — San Juan de Freijó. 413 Jacinto Peñarocha. — Aranjuez. 414 José Aliena. — Valencia. 415 Manuel Pobes. — Quero. 416 María Galban. — Santisteban del Puerto. 417 Ramon Garcia. — Novelda.

Madrid 24 de Mayo de 1880. = El Administrador, Martín Botella.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administracion el abandono de siete gorras de tela, procedentes de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolusion para que llegue á conocimiento de los interesados ó de cualquiera persona que se crea con derecho á interponer reclamacion. Badajoz 22 de Mayo de 1880. = El Administrador. — 3

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 12 del corriente, se aplaza para que tenga lugar, á la una de la tarde del dia 4 de Junio próximo, la subasta de libros é impresos para las oficinas de Administracion, cuyo pliego de condiciones y anuncio para llevarla á cabo en 25 del corriente se insertan en la GACETA DE MADRID del dia 1.º y Boletín oficial de esta provincia de 29 de Abril último. San Fernando 22 de Mayo de 1880. = Federico Martinez.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 del corriente, la subasta de ropa y efectos necesarios para el Hospital militar de San Carlos, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz en 17 del mismo para que tuviera lugar el 15 de Junio próximo, no deberá tener efecto hasta el 18 del mismo, á las doce del dia. Y se anuncia al público para la comun inteligencia. San Fernando 22 de Mayo de 1880. = Federico Martinez.

Anunciada en la GACETA DE MADRID del dia 3 del actual y Boletín oficial de esta provincia del 5 para que tuviera lugar el 31 del mismo la subasta de la construccion de una presa en la boca del caño de Sancti Petri, cuyo pliego de condiciones se inserta en los citados periódicos, se ha dispuesto que dicho acto se verifique ante la expresada Junta, á las doce del dia 4 del próximo Junio, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 del corriente. Y se pone en conocimiento del público para la comun inteligencia. San Fernando 22 de Mayo de 1880. = Federico Martinez.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de la Rua de Valdeorras, bajo el tipo de contrata, importante la cantidad de 47.986 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 899 pesetas 33 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Astorga 20 de Mayo de 1880. = Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de la Rua de Valdeorras, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Parque de Artillería de Tarifa.

D. José de Arcos y Garcia, Comandante, Director del Parque de Artillería de la plaza de Tarifa.

Hago saber que debiendo procederse á la venta de 64.574 kilogramos de hierro colado, 321 kilogramos de hierro dulce, 40 kilogramos 250 milésimas de acero en limas inútiles, 114 kilogramos de bronce y cinco kilogramos de cobre, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar el dia 20 de Junio del presente año, á las doce de la ma-

ñana, en las oficinas de la Comandancia de Artillería, sito en la isla de esta plaza, bajo las condiciones que expresa el pliego que en ella estará de manifiesto, y el precio licitador que achen sujetarse los que deseen tomar parte en dicha licitacion; con cuyo requisito, y reunido que sea el Tribunal, se presentarán las proposiciones en el preciso plazo de media hora antes de las doce; llegada dicha hora, ya no se admitirá más ni podrán retirarse las ya presentadas. Tarifa 21 de Mayo de 1880. = José de Arcos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Brion.

Este Ayuntamiento en sesion de 24 de Abril último declaró prófugos á los mozos del actual repoblado, cuyos números, parroquias á que pertenecen, nombres y puntos en que se cerca residen se expresan á continuacion:

- 1. Onís, Domingo Pais Gomez, Cádiz. 2. Luña, Domingo Antonio Pais y Pais. 3. Boulton, Ramon Rey y Rey, Cádiz. 4. Angeles, Manuel Lago Casto, Habana. 42. Luña, Antonio Lapido, Cádiz. 48. Luña, Andrés M. Estanislao Suarez Blanco, Cádiz. 22. Onís, Domingo Ferrn Martinez, Cádiz. 23. Viceso, Manuel Fernandez Codeso, Corno. 26. San Salvador, Nicolás Casal Lorenzo, Oporto. 27. Onís, Manuel Fuentes Ceilo, Habana.

Y con el fin de que puedan ser capturados y remitidos á la capital de la provincia ó á disposicion de este Ayuntamiento, se pone el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Brion 18 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Ramon Tejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Anunciada la provision de una Escribanía de actuaciones en la Puebla de Sanabria; como los dos únicos aspirantes que la han solicitado no reúnen los condiciones legales, el Ilustrísimo Sr. Presidente, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, ha dispuesto se anuncie nuevamente dicha vacante, expresando que podrán optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1878.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de Zamora y GACETA DE MADRID.

Valladolid 18 de Marzo de 1880. = Baltasar Barona.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Gabriel Rodríguez y á Teresa Gilda, naturales de la parroquia de San Martin de Visantona, diócesis de Santiago, cuyo paradero y existencia se ignora, padres de Josefa Rodríguez, conocida por los apellidos de la Iglesia y de Pena, procedente de la Inclusa de dicho Santiago, á fin de que en el improporagable término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el conveso prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Antonio Blanco; con apercibimiento de que trascurrido el expresado término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Mayo de 1880. = Romaldo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Juan Ortiz de Lanzagorta y Oñate, natural de la ciudad de Haro, provincia de Logroño, casado con Rafaela Pamo y Guijo, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítimo hijo Julian Edilio Ortiz de Lanzagorta y Pamo el consejo que necesita para contraer matrimonio con Manuela Juana Fermina Millor y Gomez; apercibiéndole que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1880. = Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Pedro Perez y Tierra, Capitan graduado, Teniente de la cuarta companía del batallion reserva de Cádiz, núm. 26, y Juez Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la guardia del cuartel de San Roque de esta plaza, donde se hallaba de tal servicio el dia 1.º del mes actual, el soldado de la primera companía del primer batallion del regimiento infantería de Córdoba, núm. 40, José Jimenez Garcia, hijo de Manuel y de María, natural de Jerez de la Frontera, á quien estoy sumariando por el delito de se-

gunda d'ereccion y abandono de guardia; usando de las facultades que S. M. el Rey concede en estos casos á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del mismo, á dar sus descargos; señalándole para su presentacion la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde reside, lo que lo hará conducir por la via oficial, con la seguridad debida, á disposicion del Fiscal que suscribe, por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia; y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 17 de Mayo de 1880.—El Capitan, Teniente Fiscal, Pedro Perez.

Colmenar Viejo.

D. Manuel Alvarez y Borao, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallon depósito de Colmenar Viejo, núm. 2.

Ignorándose el paradero del soldado de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Luchana, número 22, Sebastian Lopez Berenguer, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en este cuerpo, á que se hallaba agregado por hallarse gozando licencia ilimitada, y por lo tanto comprendido en el art. 230 del reglamento de reemplazo y reserva del Ejército; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco, en Madrid, en donde se halla establecida la oficina Comision de reclutas de este batallon, en la que deberá presentarse en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá causa, tratándole como desertor en rebeldía.

Colmenar Viejo 16 de Mayo de 1880.—El Comandante militar, Pereira.—El Teniente, Alférez Fiscal, Manuel Alvarez.

Madrid.

D. Alejandro Teresa y Barcala, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose el paradero del Capitan de infantería de reemplazo en esta Corte D. Ramon Elices Montes, y en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me encuentro instruyendo contra el referido Capitan por Real orden de 30 de Abril último, por la publicacion de un prospecto y carta recomendando su obra titulada *El Gobierno y Ejército de los guérrhos libres*, y otros extremos, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el de su publicacion en el *Diario oficial de Avisos*, comparezca en esta Fiscalia de mi cargo, sita en la calle de la Pasion, núm. 5, piso principal, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; y de no hacerlo así será juzgado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que conste expido el presente en Madrid á los 17 dias del mes de Mayo de 1880.—Alejandro Teresa.

Pamplona.

D. Segundo Vazquez Viaño, Teniente graduado, Alférez Fiscal del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el músico educando del citado regimiento Anselmo Florez Nieto, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido músico educando para que en el término de 30 dias se presente en el cuartel de la ciudadela de esta plaza á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 17 de Mayo de 1880.—Segundo Vazquez.

Vendrell.

D. Fernando Chaparro y de Aguiló, Teniente de navio graduado, y Ayudante militar de Marina del distrito de Vendrell.

Hago saber que en la playa de Torredembarra ha sido hallada embesida y se encuentra depositada desde el dia 19 del actual una lancha perdida de construccion española de las dimensiones y señales siguientes:

Eslora tres metros y 70 centímetros.

Manga uno id. y 70 id.

Punta 11 id. y 58 id.

Está pintada de negro en su exterior, alquitranada en su interior, y en muy mal estado.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á dicha lancha se presenten á denuncia en esta Ayuntamiento dentro del término de tres meses.

Vendrell 21 de Mayo de 1880.—Fernando Chaparro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. Joaquin Herrero y Gil, Abogado, Juez municipal de la villa de Albaida, y Regente de la jurisdiccion de su partido.

Por el presente cito y llamo á Tomás Climent y Algado, natural y vecino de Finestrat, jornalero, de edad de 42 años y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias siguientes desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para ser indagado en la causa que contra el mismo se sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando; apercibiéndole que de no

verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Albaida á 18 de Marzo de 1880.—Joaquin Herrero.—Mariano Alfonso.

Albarracin.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracin.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Hernandez Catalan, de 21 años de edad, natural de Cella, soltero, jornalero, residente en Terriente, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo y otro por robo de ropas á Fernanda Perez; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Albarracin á 17 de Marzo de 1880.—Arturo Landa.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Albocácer.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia del partido de Albocácer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Sales y Blasco, casada con Jaime Centelles, que hace unas tres semanas se ausentó de esta villa de Albocácer, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se está sustanciando contra José Achell y Febrer y otros sobre robo en la masía denominada de la Rourera; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Albocácer á 13 de Marzo de 1880.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., José Vicente Bellés.

Alcalá de Henares.

D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Sabina Calvo Gomez, mayor de edad, sirvienta que ha sido de D. Tomás Estéban, Secretario del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este ya referido Juzgado y Escribania del actuario para la práctica de una diligencia en causas que instruyo contra la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Marzo de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—Por su mandado, Manuel Carabaño.

Almería.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Gonzales Garcia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sirviente, de unos 18 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á cumplimiento la sentencia dictada por la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Andrés Gonzalez Garcia.

Dado en Almería á 10 de Marzo de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ros Rull, natural y vecino de esta ciudad, soltero, panadero, de 49 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á cumplimiento la sentencia dictada por la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre falsedad y estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Juan Ros Rull.

Dado en Almería á 10 de Marzo de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

Aranda de Duero.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ruperto Sastre Garcia, natural de Tordesales, partido judicial de Lerma, vecino de Oquillas, de 58 años de edad, oficio pastor, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de dos arrobas de patatas de la propiedad de Miguel Casado, vecino de dicho Oquillas; bajo apercibimiento que si no se presenta le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebelde.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Marzo de 1880.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisco Palazon y Salva-

dor, de 43 años de edad, casado, jornalero, natural de Miranda de Ebro, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á las diez de su mañana, para notificarle la sentencia absoluta recaída en causa seguida contra el mismo sobre tentativa de robo.

Dado en Barcelona á 24 de Febrero de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Antonio Perez y Ruiz y Antonio Casanova Saladriga, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á las diez de su mañana, para notificarles la sentencia recaída en causa seguida contra los mismos sobre hurto.

Dado en Barcelona á 12 de Marzo de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafaela Moreno Moya, natural y vecina de esta poblacion, viuda y de 41 años de edad, para que en el término de 40 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á objeto de cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que por S. E. la Sala se le ha impuesto en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto de efectos; apercibida que de no hacerlo, trascurrido que sea el indicado término, se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la captura de la Moreno Moya, y caso de ser habida dispongan su conduccion á las cárceles de este partido con toda seguridad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Baza á 16 de Marzo de 1880.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, José Sanchez Sepúlveda.

Berja.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Maldonado Luque, vecina de Dalias, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca acompañada de su marido en la Escribania del actuario á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida contra Bernardo Barranco Sanchez, alias Colorado, sobre hurto de prendas de la propiedad de aquella; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que se practican para el cumplimiento de dicha sentencia.

Dado en Berja á 18 de Marzo de 1880.—A. Altamirano Gamez.—Por orden de S. S., Celedonio Oliveros.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Insa Blasco, ex-carabino de la Comandancia y vecino de esta villa, en la que fué últimamente sereno ó velador nocturno, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria correspondiente, acordada en la causa que se le sigue sobre sustraccion á Doña Andresa Pesadas de seis obligaciones del ferro-carril de esta villa de 2.000 rs. cada una; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del memorado Ramon Insa, y caso de tener lugar esta lo pongan á disposicion de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Bilbao á 17 de Marzo de 1880.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

Cambados.

D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita en forma á Teresa Recheda, hija natural de Benita, oriunda de la parroquia de Santa Susana de la ciudad de Santiago, de 21 años, soltera, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño oscuros, cara larga, boca y nariz regulares; viste saya de zaraza clara, chambrea id., pañuelo de lana al cuello y de seda color canario, á la cabeza, para que en el término de 10 dias comparezca en los estrados de este Juzgado de primera instancia con el fin de ser notificada de sentencia recaída en causa que se le instruye en union de Francisca Seren por desobediencia é injurias á agentes de la Autoridad, y citarla y emplazarla para ante la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, á donde está mandado elevar el procedimiento en consulta; advertida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habida la Reclama se proceda á su detención y remita á la pública de esta villa.

Cambados 6 de Marzo de 1880.—Manuel Peñamaría.—Domínguez Llaureda.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Luque y Carmona, de 23 años, soltera, prostituta, cuya residencia la ha tenido últimamente en esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á recibirle declaración en la causa que instruyo sobre hurto de ropas á Lucía Paños y Sepúlveda.

Dado en Ciudad-Real á 17 de Marzo de 1880.—Lucas Poveda.—De su orden, Agustín Díaz Balmaseda.

Colmenar.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente y en causa que estoy siguiendo sobre violación á Concepción Bañón Benítez, vecina de Málaga, se cita, llama y emplaza á Felicitación Benítez, madre de aquella, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de hacerle el ofrecimiento de dicha causa.

Dado en Colmenar á 16 de Marzo de 1880.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á Melchor y Pascuala Moreno Cerda, de este vecindario, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á rendir declaración en causa que se instruye contra Vicente Boix Cerda sobre muerte por atropello de María Cerda Torres; apercibiéndoles que da no comparecer ni manifestar su actual residencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 16 de Marzo de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Beida.

Fonsagrada.

D. José Pasarin Fonte, Juez accidental de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Fernandez Lopez, vecino de Mera, término municipal de Navia de Suarna, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por hurto de leña á Francisco Alvarez Fernandez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Ramon Fernandez, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Fonsagrada á 17 de Marzo de 1880.—José Pasarin.—Por su mandado, Manuel Prado.

Fuentesaúco.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en la testamentaria del difunto Lorenzo Crespo Mangas, vecino que fué de la Bóveda, de este partido, presentada á este Juzgado para la aprobación judicial, he proveído lo siguiente:

«Providencia.—Sr. Juez, Hebrero.—Juzgado de primera instancia de Fuentesaúco, y Febrero 18 de 1879.

Se ponen de manifiesto las anteriores operaciones de testamentaria del difunto Lorenzo Crespo Mangas, vecino que fué de la Bóveda, en la Escribanía del actuario, por el término de ocho días, á todos los interesados en ellas mayores de edad, y se confiere traslado por el mismo término de ocho días á Don Trinidad Crespo García, vecino de dicho pueblo de la Bóveda, como curador *ad litem* de la menor Filomena Crespo Rodríguez, para que por escrito exponga lo que viere convenir á dicha menor; librándose el despacho y exhorto necesarios para la notificación de todos los presentes; y respecto á los interesados ausentes Miguel Hernandez Delgado y Lorenzo Hernandez Hilario, naturales del indicado pueblo de la Bóveda, cuyo paradero se ignora, insértese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que les parará perjuicio si en el término de 30 días no comparecieren á hacer uso de su derecho.

Lo mandó y rubricó el Sr. Juez del partido en Fuentesaúco dicho día, mes y año, doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Julian Palao.

Y resultando que los interesados en dicha testamentaria Miguel Hernandez Delgado y Lorenzo Hernandez Hilario se encuentran ausentes, ignorándose su paradero, con objeto de que llegue á conocimiento de los mismos lo acordado en el auto inserto para que se presenten en este Juzgado en el término y bajo la prevención que en él se les hace á usar de su derecho, pongo el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia; que firmo en Fuentesaúco á 20 de Febrero de 1879.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Julian Palao.

X-1569

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Martín Godoy, de esta vecindad, para que dentro del plazo de 20 días comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafas; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que, caso de encontrar á dicho sujeto, procedan á su detención, conduciéndolo por tránsitos á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 23 de Marzo de 1880.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Haro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de este partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon y Vitores Gamboa, jornaleros del campo, y domiciliados en Cerezo de Río Tiron, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria el primero y jurada el otro en causa que se instruye por lesiones menos graves á Agustín Saez, inferidas la noche del 23 de Febrero último en el pueblo de Cuzcurtata; y se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel del partido en clase de detenidos.

Dado en Haro á 17 de Marzo de 1880.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Eloy Martínez.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente y en la causa criminal que instruyo sobre robo de objetos destinados al culto en la iglesia parroquial del pueblo de Mazarulleque en la noche del 15 al 16 del corriente, he acordado encargar, como lo hago, á los Sres. Jueces de primera instancia, especialmente los limitados á este Juzgado, y funcionarios de la policía cuiden de averiguar el paradero de los efectos robados que se insertan á continuación, y en caso de ser hallados los remitan á este de mi cargo; procediendo también, si llegase á su noticia que alguna persona ha tenido participación en este robo, á detenerla y remitirla con las seguridades convenientes.

Dado en Huete á 18 de Marzo de 1880.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

Efectos robados.

Un copon de metal blanco, sin adornos.
Una caja pequeña de plata para el Viático.
Un cáliz de plata.
Otro de metal blanco, la copa de plata.
Dos patenas de id.
Una reliquia de plata en forma de custodia.
Una cucharilla de plata.
Dos crismeras de lo mismo.
Una concha de id.
Unos cordones de seda con borlas.
Un alba de hilo.
Un rosario, cuentas encarnadas, engarzado en plata, con medalla del mismo metal.

Infiesto.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto, en la provincia de Oviedo.

Por la presente hago saber que en la noche del 25 de Diciembre último se perpetró un robo en la casa de Manuel Casquero, vecino de Coya, distrito municipal de Piloña, consistente en 8 duros en monedas de plata de 2 rs., de 4 peseta y algun medio duro; seis camisas de lienzo del país y una de cretona; seis sábanas tambien de lienzo del país y una fina; dos almohadas, dos colchas blancas de lino al estilo del país y una cesta; tres ó cuatro docenas de chorizos, y como libra y media ó dos de tocino, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse quiénes fueron los autores del robo, cuyo número era el de cuatro.

En su virtud se dictó providencia para que se procediese á la detención y segura conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallasen los efectos robados, poniendo en recaudo estos si fuesen descubiertos; para lo que por esta requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto, requiero, y de mi parte ruego y encargo á los señores Jueces, así como á toda otra Autoridad civil y militar que conociere del paradero de los referidos reos y efectos robados, procedan á su detención y remisión de aquellos á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en la villa de Infiesto á 19 de Marzo de 1880.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El actuario, Cayetano Vigil.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Mateos Peña, natural de Pulehí, provincia de Granada, vecino de dicha ciudad, casado, de 39 años de edad, comisionado de aprendizaje que fué en Montegilear por el mes de Abril de 1877, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juz-

gado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra el mismo sobre injurias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á más agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado del expresado D. Miguel Mateos Peña.

Dado en Iznalloz á 18 de Marzo de 1880.—Rafael de Estrada.—El secretario, Antonio Martínez de Castilla.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio contra Fernando Hernandez Casildos, alias Fernandito, natural y vecino de Oliva de Jerez, cuya edad se ignora, de estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos algo medrosos, cara regular, delgado, nariz afilada, barba regular, color claro, frente pequeña, cuyas demás circunstancias se ignoran; viste pantalon de tela pobre, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero negro de los chambergos de Portugal, chambra azul, con zahones y zapatos de becerro bastos abiertos, por el delito de lesiones á sus convecinos Santiago Miranda Moriche y Antonio Pio Macarro; habiéndose fugado despues del suceso, se le cita, llama y emplaza por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto el celo de todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura, caso de ser habido, del expresado Fernando Hernandez Casildos, alias Fernandito, remitiéndolo con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Jerez de los Caballeros á 10 de Marzo de 1880.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Guillermo Lopez.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Manuel Lopez Aznar y Manuel Lopez Martínez, naturales de Ginzo, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de que tenga lugar con ellos la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se les sigue sobre hurto de un mulo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación española se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este dicho Juzgado de los referidos Manuel Lopez Aznar y Manuel Lopez Martínez, pues en mandarlos así hacer administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 17 de Marzo de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Juan Roman.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de una yegua á Manuel Hernandez, que tuvo lugar la noche del 17 del pasado Febrero en una dehesa del término de Carboneros, en la cual he acordado dirigirlas la presente por la que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habida ponerla á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder fuese habida, si no acreditasen su legítima adquisición, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 17 de Marzo de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjíbar.

Señas de la yegua.

De seis años, pelo castaño claro, algo chata, coja de la pierna derecha, donde está herrada con una N, cubierta de pelo, y no llega á la marca.

Madrid.—Buena Vista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Luis Arquez Perez, de 18 años de edad, soltero, encuadernador, y que ha habitado en la calle de San Cipriano, núm. 1, cuarto segundo, y á Manuel Fernandez Garcia, de 18 años de edad, soltero, zapatero, y que ha estado domiciliado en la calle de Cabestreros, núm. 9, buhardilla, para que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si tuviesen conocimiento del actual paradero de dichos sujetos los conduzcan á

este Juzgado á la cárcel de Villa, en donde quedarán á disposi-

cion del mismo y de las de la expresada.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—V. B.—El Juez, Francisco Rodríguez.—El actuario, Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Tomas Díez de Brito, vecino que es de la ciudad de Valencia, y cuya demás filiación se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de 15 días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros esgruy instruyéndose por expedición de cupones falsos de la Banca pública exterior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la ronda judicial, procuren su captura, y en su caso le conduzcan á la cárcel de hombres en clase de preso con comunicación y á mi disposición, dándome de ello conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Ruboles.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Pérez Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Juan Redondillo Jimenez, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valladolid, de 43 años, soltero, barbero, que ha tenido su establecimiento de peluquería en la calle de San Pedro, número 44, bajo, ignorándose las señas personales, así como el actual paradero; sólo sí que ha trasladado su residencia de esta Corte á Santander, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por falso testimonio.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y habido que ser, lo pongan en la cárcel de Villa preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á Venancio Jimenez Olavarria, de 40 años, soltero, sastre, sin domicilio fijo en esta Corte, si bien ha pernoctado en una casa de huéspedes de la calle de San José, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar una diligencia pendiente en causa criminal por hurto al mismo de una capa y un sombrero en la noche del 4 de Enero último en la tienda de vinos de la plaza del Ángel, núm. 49; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Fernandez Viso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y fincas en la provincia de Almería y su término que á continuación se determinan:

En Sierra Alazuelo, término municipal de Níjar, conocida por la del Almaricoque:

- 1.º Un trozo de tierras de riego, de 11 paratas, con de arraigan árboles frutales parrales y pencaes, de ocho tahallas, ó sean 89 áreas 44 centiáreas, que á precio de 500 pesetas tabulla, valen pesetas..... 4.000
 - 2.º Un trozo de tierra de riego de cinco paratas, con árboles frutales y álamos, de una tabulla, ó sean 11 áreas 43 centiáreas, en..... 300
 - 3.º Un trozo de tierra de riego de seis paratas, conocido por el Balzan, de cuatro tahallas, ó sean 44 áreas 72 centiáreas, á 150 pesetas tabulla..... 600
 - 4.º Otro trozo de tierra de secano, donde arrigan 333 olivos, 443 almendros, cuatro carqueas y algunas pencas, todos frutíferos, de 24 fanegas del marco de 12.000 varas, tierra pacificable, equivalentes á 20 hectáreas, 12 áreas y 64 centiáreas, que á 280 pesetas fanega importan..... 6.000
 - 5.º Una casa del labrador dentro del secano, que mide un área de 381 metros cuadrados, en..... 2.000
 - 6.º Un pequeño cortijo próximo á la balsa del alumbramiento de Malagones, que mide un área de 48 metros cuadrados, tasado en..... 500
 - 7.º Por el valor de la balsa..... 1.500
 - 8.º Un secano que pertenece á la misma finca, conocido por el del Hoyo del Aguilón, de cabida de 40 fanegas de tierra pacificable, ó sean ocho hectáreas, 38 áreas y 60 centiáreas, al precio de 62 pesetas 50 céntimos fanega, importan..... 625
- Un mazo, una mula y frutos de varias clases,

tasado todo en..... 707-09

Varios muebles en la ciudad de Almería, tasados en..... 439

Y otros muebles y efectos que se encuentran en la finca al principio referida.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Almería, se ha señalado, para el de las fincas el día 23 de Junio próximo, á la una de su tarde, y para los muebles y efectos el 12 del mismo mes, á igual hora; siendo condición precisa para tomar parte en las subastas la consignación de 100 pesetas para la primera y 250 para la segunda, pudiendo enterarse de más pormenores la persona que lo desee en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 21 de Mayo de 1880.—V. B.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Rafael Valdivielso. X—1570

Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Corral Inseca, dependiente que ha sido de la tahona de D. Daniel Corral, sita en la calle de Ercilla, núm. 41, de 19 á 20 años, estatura regular, color bueno, asturiano y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en causa que se sigue por hurto y otros hechos punibles que tuvieron lugar la noche del 4.º de Diciembre anterior en la habitación de Antonia Jimenez, calle de Martín de Vargas, núm. 6, piso principal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía que practiquen diligencias en busca del expresado, dejándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía del que refrenda, se saca á pública subasta en arrendamiento varios terrenos y oza de la dehesa de las Gordillas, situada en el pueblo de Maello, partido judicial de Ávila, á consecuencia de autos ejecutivos seguidos por Márcos Vargas contra D. Cecilio Ramon Soriano sobre pago de pesetas, y por Doña María Rodríguez de Rivera se interpuso tercería de dominio al usufructo de dicha dehesa; y formada la oportuna pieza de administración, se arriendan aquellos por el término de cuatro años, los cuales, con las cantidades que han de servir de tipo para la subasta anual, son los siguientes:

Un terreno que comprende desde la Costera de la Puebla de Valderrábanos hasta la de Aldalgordo, incluso los pedazos de los Herreros y Palomar; su cabida 200 obradas para las dos hojas que lleva en arrendamiento D. Rafael Rodríguez, 400 fanegas de trigo, 50 de cebada y 24 carros de paja.

Otro terreno labrantío próximo al camino que desde la dehesa sale para el pueblo contiguo á la casa-jardín, cuya cabida no bajará de 300 obradas á las dos hojas, y que ha tenido en colonia D. Policarpo Muñoz, siendo el tipo anual 220 fanegas de centeno.

La caza de dicha dehesa anual 4.200 rs.

Cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Ávila, que tendrá lugar el 18 del próximo mes de Junio, y hora de la una de su tarde, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, plaza del Ángel, núm. 2; entresuelo izquierda.

Madrid 23 de Mayo de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—1567

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde su publicación, se cita, llama y emplaza á Doña Anastasia Alonso y Miguel, y á su hermano D. Isidoro Alonso y Miguel, la primera esposa de D. Ernesto García Ladevese, cuyos domicilios se ignora, si bien existen algunos antecedentes de que se hallan en Francia, para que se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta capital para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue, en unión del Notario D. Nicolás de Motta y otros, sobre falsedad de un testamento que se dice otorgado por D. Eusebio Salazar y Mazarredo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino procedan á la busca y captura de los expresados hermanos, remitiéndolos á mi disposición, pues en ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

Madrid.—Universidad.

A virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á un sujeto desconocido que el día 17 de Febrero último vendiera á José Puente Fernandez en la calle de Hortaleza, cerca de la de Gravina, 40 libras de chocolate de 8 rs., y otras 40 de 6, precedentes todas de la fábrica La Española, sita en el paseo de Arenales, de la pertenencia de D. Salvador Cusill, para que

en término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las doce de la mañana, á fin de declarar en causa criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El actuario, Cereceda.

E. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que se dedica á jugar con unas bolas negras que se coloca sobre una tabla y hace apuestas á los que le acierten en él de ellas contiene dentro otra más pequeña, cuyo nombre y apellidos, actual paradero, señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto ó estafa de un reloj á Hilario Fernandez Agüero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentra, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta capital, á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Juan Menage y Lomas, Alcalde de barrio suplente de Chamberí y los Cuatro Caminos que fué en esta capital desde el año 1872 hasta el 15 de Noviembre de 1874, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración como procesado por allanamiento de morada; y se le apercibe que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, practicando al efecto las más eficaces diligencias, y siendo habido le pondrán detenido á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Concuerda literalmente con su original, que queda unido á la causa.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—Eusebio Cereceda.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita y llama por término de seis días á José María Gonzalez Diaz, de oficio cerrajero, de 43 años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y á las personas que presenciaron el hurto de un reloj en la calle de Bravo Murillo en la tarde del día 14 del corriente, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el citado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á José Heredia Castro, José Tribaldo Andújar, Juan Montañez y Pedro Muñoz, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignora, con el fin de que se presenten en esta cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre lesiones á Francisco Lopez Sanchez, cuyos individuos deberán presentarse en el expresado establecimiento dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticias del paradero de los referidos José Heredia Castro, José Tribaldo Andújar, Juan Montañez y Pedro Muñoz, procedan á sus capturas y remisión á esta cárcel pública con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 3 de Marzo de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Martos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad de Martos y su partido etc.

Por el presente edicto y término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á las dos gitanas que en la tarde del 12 de Febrero último sustrajeron varias prendas de ropa y metálicas de la casa de María Dolores Lopez Fernandez, de estos vecinos, cuyas circunstancias personales y dichas prendas se expresarán á continuación, para que dentro de dicho término se presenten en la sala-despacho de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre tal hecho; apercibidas que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación española, practiquen las más activas diligencias hasta conseguir la captura de dichas gitanas y remisión en su caso á este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Martes á 12 de Marzo de 1880.—Juan Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

Señas de las gitanas.

Una de ellas baja, morena, embarazada, gordilla, con la cara redonda, muy mal vestida; y la otra más alta, muy delgada, cara fina, colorada, vistiendo una chaqueta encarnada y blanca y un refajo de cotón encarnado y blanco.

Efectos sustraídos.

Un vestido bata tartan, adornado con terciopelo.
Otro vestido de indiana negra listada, en mediano uso.
Unas enaguas blancas de madapolán, con entredoses y encaje estrecho.
Un pañuelo de merino negro nuevo.
Una sábana de calicote, nueva, y una chaquetilla negra, adornada con pana y abalorio.

D Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este día de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de alhajas en la iglesia parroquial de la villa de Villardopardo, de este partido, cuyas alhajas á continuación se expresan, en la que he acordado dirigirlas la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Martes á 23 de Marzo de 1880.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Manuel Jimenez.

Alhajas robadas.

Un copon pequeño, liso; su peso media libra.
Un porta-Víctico, como de seis onzas de peso.
Dos medias lunas de la Virgen del Rosario y de los Dolores; el peso de ambas como de dos y media libras á tres.
Una corona y corazon con los siete cuchillos de la Virgen de los Dolores; su peso tres libras.
Una lámpara grande, su peso de cinco á seis libras, con una inscripción que dice: «Se hizo esta lámpara siendo Párroco D. Salvador Mateo Rubio; el año, según se cree, es 1770, y está lisa.
Un incensario y naveta, con la cucharilla de la misma; el incensario dos libras y dos onzas, la naveta y cucharilla tres cuarterones.
Una cruz parroquial, su peso tres libras menos una onza; teniendo en su centro una efigie de una Virgen sobredorada, y en el reverso un crucifijo, también de plata sobredorada, faltándole los remates.
Un porta-pep, como de seis onzas, con la efigie de la Virgen, sobredorado.
Tres esquinillos pequeños de plata, como de media libra de peso.
Una ampolieta para la Extremaunción, con el puntero de plata, y al final una cruz; su peso más de media libra.
Un cáliz con su patena, todo uso, como de libra y media de peso.
La corona de Nuestro Padre Jesús Nazareno, su peso unas dos libras, con varias piezas de piedra de distintos colores y como de cristal, con sus tres potencias; todo ya plata usada.

Olivera.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer anuncio hago saber que en cumplimiento de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio instruyo expediente para la devolución de la fianza prestada por D. Francisco Madrid y Villena, Registrador que fué de este partido, y en él he acordado hacerlo público á fin de que llegas á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el citado Registrador.
Dado en Olivera á 15 de Marzo de 1880.—German Rodriguez.—Por su mandado, Eduardo Camacho.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herbozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado Miguel Fernandez Felto, hijo de Francisco y de Elena, soltero, de 29 años de edad, labrador, natural y vecino de la Felguera, término municipal de Somiedo, en el partido de Belmonte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de hacerle saber una sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se le siguió por atentado contra un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del individuo expresado, poniéndole, caso de ser habi-

do, á mi disposición en el castillo fortaleza de esta ciudad con objeto de que extinga la condena que le fué impuesta con motivo de la causa referida.

Dado en Oviedo á 15 de Marzo de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Padron.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez, vecino de San Cristóbal de Reyes, cantero, de 41 años de edad, cuyas señas se expresan á esta continuación, para que se presente en la pública de esta capital al objeto de sufrir un año de presidio correccional que le fué impuesta en causa sobre falso testimonio; y al efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la detención del sobredicho, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la seguridad debida en dicha pública al objeto indicado.

Dado en Padron á 18 de Marzo de 1880.—Joaquin Astray Caneda.—Antonio Vilar.

Señas personales.

Estatura alta, color bueno, cara larga, ojos castaños, pelo idem, nariz larga; gasta barba cerrada negra; viste pantalón, chaleco y chaqueta negros, sombrero negro, y algunas veces blanco de paño, hongo; calza botas de becerro del país y otras veces zapatos.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Manuel Gil Hernandez, Escribano de actuaciones de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por orden de este Juzgado de primera instancia cito, llamo y emplazo á Faustino Sanchez y Victor Gonzalez, de oficio pastores, y que estuvieron en el pueblo del Villar de Gallimazo en el mes de Agosto último de 1878 apacentando sus ganados, y con posterioridad se hallaron, el primero en el Escorial de la sierra de Tamames y el segundo en Narros de Matallayegua, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días á practicar cierta diligencia que tengo acordada en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Peñaranda 19 de Marzo de 1880.—Manuel Gil.

Plasencia.

D. Estéban Pérez Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Sanchez Iglesias, hijo de Andrés, y que residió hasta el mes de Octubre último en el pueblo de la Carrera del Barco, provincia de Avila, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Quirico Hernandez Garcia por hurto de una jaca de Timoteo Hernandez Garcia, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 16 de Marzo de 1880.—Estéban Pérez Torres.—De su orden, Luciano María Torres.

Puebla de Sanabria.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Rodriguez, alias el Rastrillero, vecino de Otero Centenos, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Antonio Gallego de la Iglesia, vecino de Valdemorillo; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria Mayo 16 de 1880.—José Dominguez Izquierdo.—De orden de S. S., Prudencio Sagrario.

Puente del Arzobispo.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche última fueron robadas de una huerta en las afueras de esta población, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si estas no justificasen su legítima adquisicion.

Dado en Puente del Arzobispo á 14 de Marzo de 1880.—Alejandro Rodriguez.—El Escribano, Gregorio Delgado.

Señas de las caballerías.

Un burro capon de tres años y seis cuartas, pelo corzo, almenrado y un poco izquierdo de una mano.

Una burra de dos años y cinco cuartas y media, pelo rucio, con la oreja izquierda rajada la punta, y con una certadura semicircular en la parte exterior de la derecha.

Nota.

También ha desaparecido el perro pequeño blanco con manchas negras que tenían en la huerta, presumiendo haya marchado tras las caballerías robadas.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca al ciego Celedonio Orqueran Avellaneda, cuyas demás circunstancias se

ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenas á prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de las lesiones que le fueron inferidas el día 4 de Enero último en la plaza de la Feria, y que á la vez sea reconocido por los forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 15 de Marzo de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Antonio Garcia Lopez, alias Parsi, natural de Pruna, vecino de Burguillos, casado, jornalero y de 30 años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la cárcel pública de esta capital á cumplir cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sean competentes y á la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, que le conduzcan con las seguridades convenientes á estas cárceles, donde quedará á mi disposición.

Dado en Sevilla á 15 de Marzo de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

Torrox.

D. Victor Rafael de la Oliva y Siles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Estavez Seguin, natural de Villamayor de Girouda, correspondiente al partido judicial de Verin, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenas con objeto de ampliarle su inquisitiva en causa que en el mismo se le sigue sobre alijo de géneros de contrabando, verificado en el punto de Calaceite, de este término, la noche del 4 de Abril del año próximo pasado 1876; y de no verificarlo en dicho término se le apercibe, parándole el perjuicio que hay lugar.

Dado en Torrox á 17 de Marzo de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., José Navas Jimenez.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Forouberta y Pardo, de 30 años de edad, natural de Calaceite, Juzgado de Valderrobres, casado, del comercio, vecino que fué de esta capital en la calle de Lauria, núm. 13, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir cuatro meses y dos días de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre estafa.

Encargo, pues, á las Autoridades judiciales y demás agentes de Autoridad procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dado en Valencia á 24 de Marzo de 1880.—Vicente Cremades.—Vicente Tarrasa.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en la causa que pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra D. Carlos Checa y Checa, hijo de José y Francisca, natural de Archidona, soltero, Alcaide que fué de las cárceles de Serranos de esta ciudad, y posteriormente de Albuera, de 44 años, cuyas señas á continuación se expresan, y otros, sobre cohecho, coacciones y estafas, he acordado llamar á dicho procesado por medio de requisitorias que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde el día en que se publique la presente en la GACETA, comparezca en las cárceles de este Juzgado, ó manifieste el punto donde se halla con el objeto de ser emplazado de la sentencia pronunciada en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 22 de Marzo de 1880.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

Señas del procesado.

Estatura baja, mal color, ojos pardos, pelo rojo, nariz dividida por una tira de aglutinante, barba corrida con patillas.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castilla y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Montoto Búrgos, de las señas que se dirán, para que comparezca en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se forma por falsificación de documentos para estafar, y cuyo sujeto se fugó la tarde del 20 del actual al ser conducido desde aquellas cárceles al hospital civil.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial que con toda urgencia procedan á la busca y captura de dicho José Montoto, y de conseguirle

sea conducido por tránsitos de la Guardia civil á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Marzo de 1880.—Pedro del Castillo.—De su órden, Francisco Lucía.

Señas del fugado.

José Montoto Búrgos, hijo de José y de Catalina, natural de Sabadell, vecino de Barcelona, donde habitaba con su familia en la calle del Asalto, núm. 52, tercer piso, de 23 años de edad, estatura más bien alta que baja, delgado de cuerpo y cara, pelo negro, ojos garzos, nariz puntiaguda, barba clara, con bigote pequeño negro si no se lo ha quitado, color moreno; viste pantalón, chaqué y chaqué negro, botas y sombrero. Tiene una úlcera en el tercio inferior del muslo izquierdo por herida de bala.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Sens é Ibañez, hijo de Pascual y María, soltero, de 13 años, natural de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre hurto.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del mismo á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1880.—Pedro del Castillo.—De su órden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Empresa concesionaria de aguas subterráneas del rio Liebreget.

Balanza de esta empresa, cerrado el 11 de Diciembre de 1879.

Table with columns: Pesetas, Cénis. and rows for ACTIVO and PASIVO.

Barcelona 31 de Diciembre de 1879.—El Director general, Manuel Gutierrez.—X

Ferrocarriles andaluces.

El pago del cupon núm. 11 de la serie amañada de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz se efectuará desde el día de su vencimiento 1.º de Junio próximo: En Madrid en el Banco Hipotecario de España.

En Málaga en la Caja central de la Compañía, sita en la Estación.

Y en París en el Banco de París y de los Países-Bajos, 3, rue d'Antin.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Málaga 30 de Mayo de 1880.—El secretario de la Dirección, Rafael Robo. X—1566

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general extraordinaria convocada para el 26 del corriente con el exclusivo objeto de elegir dos Vocales de la Junta de gobierno, tendrá lugar la referida elección, cualquiera que sea el número de las señas concurridas al acto, el día 8 del próximo Junio, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Puente del Bornitorio de San Francisco, 5, segundo.

Las señas de las obligaciones para asistir á la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de las nuevas donaciones de obligaciones que se admitirán en el expresado domicilio, de nueva cuenta de la materia, hasta los días laborables, desde el 27 del actual hasta el 4.º del corriente, ambos inclusive.

Barcelona 24 de Mayo de 1880.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Carrión. X—1564—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas hechas el 24 de Mayo de 1880.

Meteorological table with columns for temperature, wind, and other observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Mayo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, VELOCIDAD, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR.

Boletín de Madrid.

Estacion oficial del día 24 de Mayo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, and rows for various regional exchange rates.

Boisas extranjeras.

PARIS 22 DE MAYO.

Table with columns: Boisas, and rows for various foreign commodities like sugar, coffee, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Administración de Aduanas.

De los partes remitidos por la Administración principal de aduanas públicas, Intervención del Mercado de granos y Hita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio, and rows for various goods like meat, oil, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 29.—Corderos, 629.—Terneros, 32.—Total, 839.

Su peso en kilogramos.... 39.062'256.

Del parte remitido por la Administración principal de Aduanas y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cénis., and rows for various tax collection points.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 24 de Mayo de 1880.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio, and rows for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA.

Santos Gregorio VII y Urbano, Papas, y San Dionisio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCFE ALFONSO.—A las nueve.—Turno par.—En las astas del toro.—Intermedio por el Sr. Boucetti.—La isla de San Salvador.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Una señora que espera.—Lucrecia Borgia.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Primera parte.—A lo torto á lo tonto.—La tertulia, calle.—La isla de San Salvador.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—Café-teatro restaurant cantante.—De Madrid á Biarritz.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—¿Ay qué tío!—La canción de Lolo.—El último mono.

CIRCO DE PRICE (calle de la Infantería).—A las nueve.—Gran función de ejercicios acrobáticos, gimnásticos, contorsionistas y cómicos, bajo la dirección del Sr. Perina.